pelayo vida

Magazine Digital

¿Estás preparado para hacer la **Declaración de la Renta** 2017?

Número 3. Mayo 2018

Índice

- 7 preguntas para sobrevivir a la Declaración de la Renta 2017 — 02
- Descubre cómo incluir el Plan de Pensiones en la Declaración de la Renta — 05
- Guía práctica para desgravar ahorrando — 07
- ¿Qué ventaja fiscal tiene contratar un Plan de Pensiones? — 09
- ¿Conoces la fiscalidad de tu producto de ahorro para la jubilación? — 11

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

La información facilitada es a título meramente ilustrativo didáctico, aplicable con carácter general, sin que pueda deducirse de la misma que se está realizando ningún asesoramiento ni recomendación. Igualmente le informamos que la información facilitada pudiera estar sujeta a cambios legales.

Para el cumplimento de sus obligaciones tributarias deberá aplicar sus datos y circunstancias personales y familiares concretas, así como consultar la normativa Autonómica aplicable, ya que la fiscalidad puede varíar de una comunidad Autónoma a otra.

Pelayo Vida no se hace responsable de las decisiones de inversión o declaraciones o liquidaciones de impuestos que se pudieran realizar basadas en la información de este documento. Cualquier referencia que se contenga a un determinado producto de inversión debe entenderse a título meramente orientativo, como instrumento de previsión, pero sin que constituya una oferta, invitación o solicitud de adhesión al plan o de realización de aportaciones, ni puede servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo que, en todo caso, precisan de un asesoramiento específico y una contratación individualizada.

7 preguntas para sobrevivir a la Declaración de la Renta 2017

Se acerca la fecha de inicio de la Campaña para la Declaración de la Renta 2017 y no queremos que te coja desprevenido. Como siempre, el plazo para solicitar el borrador y presentar la declaración es bastante amplio y se recomienda hacer el proceso de forma escalonada.

Con el fin de que la Declaración de la Renta 2017 te sea un poco más fácil de realizar, desde Pelayo Vida queremos darte respuesta a 7 preguntas clave que te pueden surgir:

1.¿Qué plazo tengo para realizar la Declaración de la Renta?

Según el calendario del contribuyente publicado por la Agencia Tributaria, desde el 4 de abril podrás presentar la Declaración de la Renta 2017. Del 4 de abril al 27 de junio se podrá solicitar la Declaración de la Renta a través del programa Renta Web o mediante el Teléfono de la Agencia Tributaría. A partir de la primera semana de mayo de 2018 podrás solicitar una cita previa en la Agencia Tributaria y a partir de la segunda semana te atenderán de forma presencial en las oficinas. El plazo máximo para presentar el borrador y la Declaración de Renta 2017 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta es el 27 de junio.

Calendario de presentación de la Declaración de la Renta

Inicio de la Declaración de la Renta	Inicio para presentar el borrador	Inicio de Citas Previas
4 de abril	4 de abril	1º semana de mayo

Inicio de atención presencial	Plazo máximo para presentar el borrador y declaración*	Final de la Declaración de la Renta
2º semana de mayo	27 de junio	2 de julio

*Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

2. ¿Qué cambios en mi vida repercuten sobre la Declaración?

Al realizar el borrador de la Renta, lo primero que debemos tener en cuenta son los cambios personales que se hayan producido en el último año y que puedan afectar a la declaración: cambio de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos…

Si has tenido un hijo, podrás disfrutar de algunas deducciones. En cuanto al cambio de residencia, hay que tener en cuenta que, para que una persona sea considerada residente en España, tiene que haber vivido como mínimo 183 días en España. En todo caso, cabe destacar que los contribuyentes por IRPF deberán tributar por todas sus rentas, independientemente que se obtengan en España o en el extranjero.

3. ¿Qué novedades debo tener en cuenta?

Desde el ejercicio anterior, existen dos novedades a tener en cuenta: la devolución de las cláusulas suelo y las sociedades civiles.

En el primer caso, la devolución de las cláusulas suelo no se integrarán en la base imponible los importes percibidos por el contribuyente por la devolución de las cantidades que hubiera satisfecho a la entidad financiera por aplicación de la cláusula suelo. Asimismo, si el contribuyente percibiese además intereses indemnizatorios, tampoco deberá tributar por ellos, por lo que no debe incluirlos en la base imponible del Impuesto. Si los intereses que se devuelven hubieran formado parte de la base de la deducción por vivienda habitual de ejercicios anteriores, el contribuyente perderá el derecho a la deducción y debe regularizar las deducciones practicadas en la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2017, al ser este el periodo en el que tuvo lugar el acuerdo con la entidad financiera. De esta manera, se incluirán las cantidades deducidas en su momento en las casillas 524 y 526 de la declaración del Impuesto, pero sin incluir los intereses de demora. Solo deberán regularizarse los ejercicios no prescritos.

En el segundo caso, a partir del 1 de enero de 2016, las Sociedades Civiles con objeto mercantil han pasado a tributar en el Impuesto de Sociedades, dejando de tributar por tanto sus socios bajo el régimen de atribución de rentas.

4. ¿Tengo que realizar la Declaración de la Renta?

Los contribuyentes con ingresos inferiores a 22.000 euros anuales no están obligados a presentar la Declaración de la Renta. Ahora bien, te recomendamos repasar el borrador ya que podría salir a devolver, sobre todo si se aplicaron retenciones altas en la nómina y has tenido un solo pagador. Cuando las rentas han procedido de varios pagadores, el límite mínimo baja hasta los 12.000 euros. Recuerda que en este apartado se deben tener en cuenta los ingresos como alquileres, pensiones o rentas de productos financieros.

5. ¿Es interesante hacer la declaración conjunta?

Para optar a realizar la Declaración de la Renta de forma conjunta, los contribuyentes deben formar parte de una unidad familiar: es decir, estar casados, tener hijos, o ambas. La situación familiar aplicable para la Campaña de la Renta será la establecida a 31 de diciembre de 2017.
Como norma general, la declaración conjunta será interesante para aquellas parejas en las que uno de los cónyuges no reciba ingresos, o estos sean muy bajos y no superen el importe de 3.400 euros. También resulta recomendable para las familias monoparentales, cuando los hijos no perciben rentas.

6. ¿Cuáles son los tipos impositivos?

a) Base imponible general

Actualmente, tras el último cambio para simplificar la estructura de la Declaración de la Renta, pueden distinguirse cinco tramos en la base imponible general. En ella se integran las rentas del trabajo, los arrendamientos de inmuebles, las actividades económicas, las imputaciones de rentas (si bien pueden no coincidir con las escalas reguladas por cada Comunidad Autónoma respecto al tramo autonómico).

Su distribución es progresiva, de forma que los más bajos cuentan con el tipo de gravamen menos alto, aunque este va creciendo conforme lo hace la renta del contribuyente. La distribución de las tablas de IRPF para 2017 es la siguiente:

- De 0 a 12.450 euros – 19%
- De 12.451 a 20.200 euros – 24%
- De 20.201 a 35.200 euros – 30%
- De 35.201 a 60.000 euros – 37%
- Más de 60.001 euros – 43,5%

*Porcentajes marginales para la CCAA Madrid.

b) Base imponible del ahorro

Los tipos impositivos aplicables a la base imponible del ahorro, en donde se integran las rentas de los productos de ahorro (dividendos, intereses, ganancias y pérdidas patrimoniales,…), son los siguientes:

Base Liquidable	Tipo Estable aplicable	Tipo Autonómico aplicable	Tipo Total
Euros	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 6.000,00	9,50	9,50	19,00
Los siguientes 44.000,00	10,50	10,50	21,00
En adelante (a partir de 50.000)	11,50	11,50	23,00

Recuerda que los inversores dejaron de beneficiarse en 2015 de la exención de los primeros 1.500 euros de dividendos.

7. ¿Qué ocurre si cometo un error en la Declaración?

Es otra de las preocupaciones de muchos ciudadanos y no debe generar alarma. Si detectas algún error u omisión de información en la declaración originaria y has pagado menos de lo que te correspondería, deberás presentar una autoliquidación complementaria que no supondrá ningún coste adicional, siempre que se presente dentro del plazo establecido. En el supuesto de que el error hubiese supuesto un mayor pago, podrás instar la rectificación de la declaración y solicitar el importe ingresado en exceso. Existe la posibilidad de solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración, ya que se ha habilitado un apartado de rectificación de autoliquidación que, en caso de marcarse, la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación.

Descubre cómo incluir el Plan de Pensiones en la Declaración de la Renta

Las aportaciones que se realizan a un Plan de Pensiones tienen que quedar reflejadas en la Declaración de la Renta, pero ¿en qué casillas? Desde Pelayo Vida te lo explicamos.

La normativa del IRPF permite reducir la base imponible en la cuantía de las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones. Así, en esta campaña de la renta 2017, puedes beneficiarte de la reducción fiscal que implican las aportaciones a Planes de Pensiones realizadas en el ejercicio 2017, pero ¿cómo se reflejan estas aportaciones? A continuación, te detallamos las casillas a tener en cuenta si eres titular de un Plan de Pensiones.

Casilla 007

Hay que completarla si tu empresa cuenta con un Plan de Pensiones empresarial y aporta dinero para ti como parte de tus rendimientos de trabajo.

Casilla 437

Hay que introducir el nombre del contribuyente que hace las aportaciones.

Casilla 438

Se recogen los excesos de los planes referidos a los 5 ejercicios anteriores, sin incluir los planes empresariales

Casilla 440

Se completa con las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones 2017, sin incluir los empresariales.

Casilla 442

Resume los importes con derecho a reducción. Es decir, es la suma de las casillas 401, 402, 403 y 404 (que incluye las aportaciones a seguros de dependencia).

Casilla 443

Recoge la cantidad total con derecho a reducción

Casilla 451

Resume el total con derecho a reducción por aportaciones y contribuciones a Planes de Pensiones para personas con discapacidad.

Guía práctica para desgravar ahorrando

Reducciones

Las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones reducen la base imponible del IRPF con los siguientes **límites anuales:**

Aportaciones a Planes de Pensiones

Ahorro fiscal*

19% - 52%

*Dependerá de la Comunidad Autónoma donde se tribute.

Tributación de las prestaciones

Todas las prestaciones de los Planes de Pensiones tributan en el IRPF como rendimiento del trabajo en la Declaración de la Renta.

8.000 €/año o el **30%** de los rendimientos netos de trabajo o actividades económicas.

Matrimonios que presentan declaración conjunta
Los límites se aplican a cada cónyuge por separado.

Imposibilidad de reducción
El contribuyente puede rebajarse dicho exceso durante los 5 ejercicios siguientes.

Cómputo de los límites

Es conjunto para todas las aportaciones realizadas por el partícipe o por la empresa en su favor.

- **Planes de Pensiones**
- **Planes de ahorro asegurados**
- **Planes de previsión empresarial**
- **Mutualidades de previsión social**
- **Seguros privados de riesgo de dependencia severa o gran dependencia**

Aportaciones del cónyuge

Los Planes de Pensiones permiten realizar aportaciones a favor del cónyuge.

Si los rendimientos netos del trabajo o actividades económicas del cónyuge del contribuyente son:

≤ 8.000 €/año

se podrán reducir, en la base imponible general, las aportaciones realizadas a favor de dicho cónyuge con un límite máximo de:

2.500 €/año
(en territorio común)

Cálculo de las aportaciones

Es recomendable calcular la cantidad que debes aportar para obtener la máxima reducción fiscal.

Aportación máxima permitida

≠

Máxima reducción fiscal

Hay que tener en cuenta el límite porcentual fijado sobre los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Cobro del Plan de Pensiones

Un Plan de Pensiones puede ser rescatado en las siguientes circunstancias:

Jubilación

Incapacidad laboral total y permanente

Fallecimiento

Dependencia

Además, existen supuestos excepcionales en los que se permite anticipar el cobro del Plan de Pensiones, tanto en un pago único como en cuotas periódicas.

Paro de larga duración

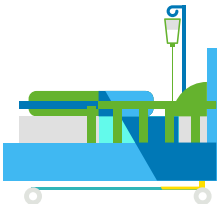

Enfermedad grave

¿Qué **ventaja fiscal** tiene contratar un Plan de Pensiones?

La normativa del IRPF permite reducir la base imponible en la cuantía de las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones y/o de las primas satisfechas a un PPA durante el ejercicio. Esta reducción tiene como límite la menor de las siguientes cantidades: 8.000 euros (Ley 26/2014), 30% de los rendimientos netos de trabajo personal y/o de actividades económicas.

No obstante, existen unos límites financieros que limitan la cuantía anual de aportación (el llamado límite absoluto coincide con el límite financiero de las aportaciones). En el caso de contribuyentes que presenten declaración conjunta, estos límites se computarán individualmente para cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Este incentivo fiscal se traduce en un menor impuesto a pagar

Reduciendo el importe de la base liquidable del impuesto, esto es, la renta anual obtenida por el partícipe sujeta a tributación efectiva.

Reduciendo el tipo de gravamen efectivo aplicable a la totalidad de su renta.

Estoy jubilado. ¿Puedo seguir haciendo aportaciones y beneficiarme de esta ventaja fiscal para la desgravación de un Plan de Pensiones?

Sí, el incentivo fiscal no está condicionado a que el partícipe continúe en activo, por lo que, si estás jubilado, podrás seguir reduciendo la base imponible del impuesto con las aportaciones que realices, siempre y cuando obtengas rendimientos del trabajo o de actividades económicas en el importe necesario para respetar el límite porcentual.

Las personas que no trabajan, ¿no pueden contratar un Plan de Pensiones y beneficiarse de esta ventaja fiscal?

La normativa de planes y fondos de pensiones no impide que una persona que no trabaje pueda ser partícipe de un Plan de Pensiones, permitiendo la Ley del IRPF en estos supuestos que si el partícipe no obtiene rendimientos superiores a 8.000 euros anuales, sea en este caso su cónyuge el que disfrute de la reducción en la base imponible del impuesto, con independencia de la reducción que podrá aplicar para sus propias aportaciones. El límite establecido para esta reducción es de 2.500 euros.

¿Hay alguna especialidad porque el partícipe tenga una discapacidad?

Existe un régimen especial para los Planes de Pensiones constituidos a favor de partícipes con discapacidad. A estos efectos, se entiende por “personas con discapacidad” aquellas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

En estos supuestos, el límite financiero para las aportaciones realizadas por el partícipe con discapacidad, se amplía hasta 24.250 euros anuales. Es necesario que el partícipe discapacitado se adhiera expresamente a este régimen (por sí mismo o a través de su representante, preferentemente por escrito u otro medio del que quede constancia).

Adicionalmente, se prevé la posibilidad de que personas ligadas al partícipe, por una relación de parentesco o tutoría, realicen aportaciones a dicho Plan de Pensiones. Estas aportaciones tienen como límite financiero individual 10.000 euros al año, que computará de forma independiente al establecido a las aportaciones a sus propios Planes de Pensiones.

El límite conjunto anual a todas las aportaciones realizadas a este tipo de planes es de 24.250 euros. Este régimen especial prevé especialidades en relación con las contingencias cubiertas, supuestos excepcionales de liquidez y la forma de las prestaciones.

¿Conoces **la fiscalidad** de tu producto de ahorro para la jubilación

Los productos de ahorro para la jubilación son muy variados, y así lo es también su fiscalidad. Desde [nombre de la compañía] te explicamos las peculiaridades de algunos de ellos.

De cara a la campaña para la presentación telemática de la Declaración de la Renta, a continuación revisamos la fiscalidad de los productos de ahorro para la jubilación, ya que la normativa del IRPF permite reducir la base imponible en la cuantía de las aportaciones realizadas a estos productos.

A continuación, detallamos la fiscalidad de los productos más comunes de ahorro vinculado a la jubilación:

Planes de Pensiones

- **Planes de Pensiones Individuales (PPI).** Cualquiera que sea el sujeto que las perciba (partícipe o beneficiario) y la contingencia de la que deriven (jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y dependencia) siempre tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo (sin ningún tipo de reducción) sujetos a retención a cuenta y a la escala progresiva de gravamen aplicable en la Comunidad Autónoma de residencia.

- **Planes de Previsión Asegurada (PPA).** Las prestaciones derivadas de un plan de previsión asegurado (PPAs) tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo personal, independientemente de la contingencia que se trate (incluso fallecimiento) o si el cobro deriva de un supuesto excepcional de liquidez.

  La normativa del IRPF permite reducir la base imponible en la cuantía de las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones y/o de las primas satisfechas a un PPA durante el ejercicio. Esta reducción tiene como límite la menor de las siguientes cantidades: 8.000 euros (Ley 26/2014), 30% de los rendimientos netos de trabajo personal y/o de actividades económicas.

- **Seguro de Ahorro o Plan de Jubilación.** La prestación percibida tributa en el IRPF y las primas no reducen la base imponible del contribuyente.

- **Plan de Ahorro a Largo Plazo (o Plan de Ahorro 5).** La exención fiscal de los rendimientos generados es posible siempre y cuando hayan transcurrido, al menos, 5 años desde la contratación o pago de la primera prima.

- **Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS).**
  Los planes individuales de ahorro sistemático se configuran como contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

    - La figura del tomador, asegurado y beneficiario de la cobertura de supervivencia deben ser la misma persona.
    - El límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a este tipo de productos será de 8.000 euros, y será independiente de los límites de aportaciones a sistemas de previsión social. - Asimismo, el importe total de las primas acumuladas no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por asegurado.
    - El período mínimo entre la primera prima y la percepción de la prestación (en forma de renta vitalicia) es de 5 años, y no tiene límite de duración máxima.

  En el supuesto de disposición, total o parcial, por el contribuyente antes de la constitución de la renta vitalicia de los derechos económicos acumulados se tributará conforme a lo previsto en la Ley en proporción a la disposición realizada. A estos efectos, se considerará que la cantidad recuperada, corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad.

- **Seguros de Ahorro "Unit-Linked".**
  La normativa del IRPF permite que estos productos tengan el tratamiento fiscal de los seguros de vida siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

    - Que no se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones afectas a la póliza.
    - Que, en caso de otorgarle al tomador esta facultad, ésta se limite a elegir entre distintos fondos de inversión o en cestas de activos predefinidas, cuya composición cumpla los requisitos de aptitud, dispersión y diversificación que exige la normativa de ordenación de la actividad aseguradora en España. En ningún caso podrá intervenir en la determinación de los activos concretos en los que, dentro de cada conjunto se invierten las posiciones.

- **Rentas Vitalicias y Temporales.**
  El tratamiento fiscal de los seguros de rentas permite reducir el importe de tributación del rendimiento del capital mobiliario a integrar por el beneficiario en su base imponible. Esta reducción varía en función del tipo de renta y, si se ejerce el derecho de rescate anticipado, se perderán los beneficios fiscales.

30% Dto
en tu seguro de vida

Y juntando
todos tus seguros
pagarás menos

Con 2 seguros	Con 3 seguros	Con 4 seguros
10% Dto en cada uno	**15%** Dto en cada uno	**25%** Dto **en cada uno**

pelayo vida

Ver condiciones de la Cuenta de Seguros de Pelayo y de la promoción en **pelayo.com**

www.pelayovida.com